

Secretaría: A Despacho el anterior asunto informando al señor juez que el apoderado de la demandante solicitó dentro del término de ejecutoria aclaración auto admisorio.

Cartago, Octubre 3 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 651

PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)

RADICACION: 761473103002-.2022-00104-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado judicial del extremo activo dentro del proceso de carácter **VERBAL (Pertenenencia–Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada en favor de la sucesión del causante **Reinel Cardona Ramirez** mediante apoderado judicial por los señores **Liliana Cardona Márquez, Alexander Cardona Rengifo, Lina María Cardona Gutiérrez**

y **Andrés Felipe Cardona Márquez** en su condición de herederos determinados contra los herederos determinados del causante **Riquelio Cardona Ramirez** señores **Riquelio Cardona González, Consuelo Cardona González, los herederos indeterminados del mismo, la cónyuge supérstite Lucila González de Cardona y personas indeterminadas**, solicitó aclaración de lo dispuesto en el auto admisorio en cuanto a que, no obstante al inadmitirse la demanda se dijo debía adelantarse también contra los herederos indeterminados del causante **Reinel Cardona Ramirez**, al admitirse no hubo pronunciamiento en tal sentido, no obstante haberse subsanado en tal sentido, luego de verificarse lo planteado, estimase procedente atender favorablemente lo implorado en armonía con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 285 del C. General del Proceso, razón por la que se aclararán los ordinales primero y cuarto del auto admisorio,, tal como se dejará consignado en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º.- Aclarar los ordinales primero y cuarto de la parte resolutive del auto No. 113 de Septiembre 23/2022 mediante el cual se admitió la demanda de carácter **Verbal (Pertencia–Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada en favor de la sucesión del causante **Reinel Cardona Ramirez** por lo dicho en la motivación.

2º.-En consecuencia, el ordinal primero de la parte resolutive del auto en mientes, queda así:

“1o.- ADMITIR la demanda de carácter **VERBAL (Pertencia–Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada en favor de la sucesión del causante **Reinel Cardona Ramirez** mediante apoderado judicial por los señores **Liliana Cardona Márquez, Alexander Cardona Rengifo, Lina María Cardona Gutiérrez y Andrés Felipe Cardona Márquez** en su condición de herederos determinados contra los herederos determinados del causante **Riquelio**

Cardona Ramirez señores **Riquelio Cardona González, Consuelo Cardona González, Amparo Cardona González, los herederos indeterminados tanto del mismo como el causante Reinel Cardona Ramirez, la cónyuge supérstite Lucila González de Cardona, Personas indeterminadas y el acreedor hipotecario Bancafé hoy Banco Davivienda S.A.** por las razones expuestas en la motivación.-“.-

El ordinal cuarto de la pluricitada parte resolutive queda así :

“4o:- Emplazar a los Herederos Indeterminados de los causantes Riquelio Cardona Ramirez y Reinel Cardona Ramirez así como a Las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-11793 en concordancia con el Art. 108 ibidem. y la ley 2213 de junio 13 de 2022.-

3º.--Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9º de la 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7fe11916e422e3121452981e3338f05c370a241d8e3a8c25656cdfa0c24299**

Documento generado en 07/10/2022 02:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>